

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Como quiera que la solicitud que milita en el pdf. 11 fue arrimada en el término de ejecutoria del auto admisorio, conforme a lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se:

ADICIONAR, el auto de fecha 27 de octubre de 2023 – pdf. 10- en el sentido de indicarse que se **CONCEDE el AMPARO DE POBREZA** a la parte demandante, conformada por los señores: SUSANA RODRIGUEZ viuda de CASTELBLANCO, HAROLD YOVANNY CASTELBLANCO RODRIGUEZ, MIGUEL CAMILO ZEA RODRIGUEZ, SERGIO ZEA RODRIGUEZ, la menor ABRIL ZEA PEÑARANDA, quien actúa representada por medio de su padre, el señor MIGUEL CAMILO ZEA RODRIGUEZ.

Se releva a los amparados por pobre, de prestar la caución que se había ordenado para efectos del trámite de las medidas cautelares, así como de todas las cargas y gastos relativos con cauciones, expensas, honorarios de auxiliares y/o costas.

Los amparados gozarán de los beneficios que señala el artículo 154 del estatuto procesal civil.

Téngase en cuenta que el abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ actúa como apoderado de los amparados.

2.- Se deja sin valor ni efecto el inciso 4 del proveído que milita en el pdf. 10-

En lo demás el auto admisorio de fecha 27 de octubre de 2023, permanece incólume. Notifíquese este auto junto con el que fue objeto de adición.

Notifíquese

El

Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

